



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 190-2014-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 22 de Julio del 2014.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 009-2014-GRA-GRTPE-ZDTPE-MP, formulado por la empresa **GAMING Y SOLUCIONES S.A.C.**, en el Expediente Sancionador N° 005-2014-ZDT-MP; y,

CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 014-2014-ZDT-MP-ARE, con fecha 11 de marzo de 2014 se emite el Acta de Infracción N° 005-2014 que obra de fs. 1 a 3, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, conforme a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de infracción acotada, se colige que como resultado del trámite referido se procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES**: en perjuicio del trabajador Ytalo Cahuana Rojas 1) No entregar las boletas de pago en los plazos y con los requisitos previstos por los meses comprendidos entre noviembre y diciembre de 2011, enero, febrero, julio, noviembre y diciembre de 2012, de enero hasta diciembre del 2013 y de Nereo del 2014, omisión que configura una infracción leve prevista en el numeral 23.2 del Artículo 23° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 2) No contar con el registro de control de asistencia, omisión que configura la infracción leve prevista en el numeral 23.6 del Artículo 23° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 3) No acreditar el pago de las gratificaciones legales correspondientes a diciembre del 2011 y de julio y diciembre de los años 2012 y 2013, omisión que configura la existencia de infracción grave prevista en el numeral 24.4 del Artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y 4) No acreditar el otorgamiento o pago del descanso físico vacacional de los periodos correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, omisión que configura la existencia de infracción muy grave prevista en el numeral 25.6 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

Que, estando a lo señalado, procede que este Despacho dicte la confirmatoria de la resolución apelada teniendo en cuenta que el Acta de Infracción es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806; cabe precisar asimismo que el escrito de descargos de fs. 6 a 13, ni el recurso de apelación de fs. 54 a 60, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado, haciendo presente que en el curso de las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente acompañado N° 014-2014-ZDT-MP que se tiene a la vista, se ha establecido la existencia de las infracciones precisadas; en todo caso, frente a la invocación de haber operado subsanación de las infracciones precisadas en el considerando anterior, en forma posterior al desarrollo de las actuaciones inspectivas, según se deja entrever del escrito de fs. 27 y del recurso de apelación acotado, el sujeto inspeccionado





**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



**GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

deberá proceder conforme se encuentra previsto en el Artículo 40° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas a este Despacho;

SE RESUELVE.

CONFIRMAR, la Resolución Zonal N° 009-2014-GRA-GRTPE-ZDTPE-MP, de fecha 14 de abril de 2014, estando a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa con este pronunciamiento, devolviéndose al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado expediente N° 014-2014-ZDT-MP, para los fines de Ley consiguientes.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Carlos Zamata Torres
Abg. Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA